

ESTADO PARB No. 044  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy Jueves catorce (14) de Noviembre de 2013

| No. | MODALIDAD               | EXPE/TE | TITULAR                 | FECHA                 | ACTO ADTIVO       | OBSERVACION  |
|-----|-------------------------|---------|-------------------------|-----------------------|-------------------|--|
| 1   | Licencia de explotación | 2212    | CEMENTOS SANTANDER LTDA | Noviembre 008 de 2013 | AUTO PARB No. 544 | <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION</b> al representante legal de <b>CEMENTOS SANTANDER LTDA.</b>, señor <b>FEDERICO TOVAR MATEUS</b>, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>2212</b>, incurrida de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988; por no haber presentado el pago de regalías por el valor de <b>Quince Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Corriente, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago (15'743.153,34)</b> . Esta deuda es generada por concepto de los valores faltantes por liquidar y pagar de Regalías en el período comprendido entre el <b>III Trimestre de 2004 y el II Trimestre de 2012</b>, dado que para los trimestres III y IV de 2004 el precio base de liquidación utilizado para Caliza en Bloque fue inferior al establecido por la Resolución vigente de la UPME y para el período comprendido entre el I Trimestre de 2005 y el II Trimestre de 2012, el Titular liquidó y pago la producción para el mineral "MÁRMOL EN BLOQUE" cuando debió haberlo hecho para mineral "CALIZA EN BLOQUE" como lo venía realizando hasta el IV trimestre de 2004. Los Valores adeudados por Trimestres, se encuentran discriminados en el Cuadro No. 1, del concepto técnico PARB No 362 de fecha 26 de Septiembre de 2013.</p> <p>Así mismo se requiere al titular bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> de la licencia de explotación No 2212, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: <b>III y IV de 2012 y I y II de 2013</b>, con sus correspondientes recibos o constancias de pago, <b>más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago.</b></p> <p>Para efectos de rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa respaldada con las correspondientes pruebas, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al representante legal de <b>CEMENTOS SANTANDER LTDA.</b>, Señor <b>FEDERICO TOVAR MATEUS</b> de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación presenten lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2012.</li> <li>• El Formato Básico Minero – <b>FBM</b>, correspondiente al Primer Semestre del Año 2013.</li> <li>• Corregir el Formato Básico Minero – <b>FBM</b> correspondiente al I Semestre de 2010, dado que el Titular reporta una producción de 107,54 m<sup>3</sup> cuando los reportes de regalías suman <b>109,54 m<sup>3</sup></b>, lo cual debe ser corregido. ....(continua siguiente página )</li> </ul> |

| No. | MODALIDAD               | EXPE/TE   | TITULAR                          | FECHA                | ACTO ADTIVO       | OBSERVACION   |
|-----|-------------------------|-----------|----------------------------------|----------------------|-------------------|---|
|     | Licencia de explotación | 2212      | CEMENTOS SANTANDER LTDA          | Noviembre 08 de 2013 | AUTO PARB No. 544 | <p>“(…)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregir el FBM Anual de 2010, dado que el Titular reporta una producción de 215,35 m<sup>3</sup> cuando los reportes de regalías suman <b>217,35 m<sup>3</sup></b>, lo cual debe ser corregido.</li> </ul> <p>Así mismo es de aclarar que mediante la resolución No 008 de fecha 23 de Abril de 2013, se requirió bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación No 222 por no dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución No 004 de fecha 06 de Marzo de 2013, al respecto es de manifestar que el requerimiento realizado bajo apremio de multa por el no pago de visita de fiscalización debe ser por el término de treinta (30) días de conformidad como lo señala el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, norma que rige la licencia de explotación No 2212. Por lo expuesto se hace necesario requerir nuevamente pero por el término de treinta (30) días, bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación No 2212 para que presente el soporte de pago por concepto de la visita de seguimiento y control requerido, por la suma de <b>Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ocho Pesos M/Cte. \$ 198.308</b>).</p> <p>Ahora bien respecto al Formato Básico Minero Anual de los años 2009 y 2011 presentados por el titular se estudiará su aprobación una vez se ponga al día en lo correspondiente a la deuda generada por concepto de regalías para el periodo comprendido entre el III trimestre del 2004 y el II trimestre del 2012.</p> <p>En consecuencia se Acoge el Concepto Técnico <b>No PARB -362 de fecha 26 de Septiembre de 2013</b>, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(…)”</p> |
| 2   | AUTORIZACION TEMPORAL   | KLA-10161 | CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE | Noviembre 08 de 2013 | AUTO PARB NO 545  | <p>“(…)REQUERIR AL TITULAR de la Autorización temporal No <b>KLA-10161</b>, para que en el término de un (1) mes, so pena de desistimiento, para que allegue certificación expedida por la interventora del proyecto donde certifique que dentro del área de la Autorización Temporal No KLA-10161, no se extrajo material de construcción, es de señalar que la certificación que presentan bajo el radicado No 2012-412-038465-2 no hay claridad al respecto y además no certifica que dentro del área de la autorización temporal KLA-10161 no se han realizado labores de extracción.</p> <p>La sociedad titular de la autorización temporal No. <b>KLA-10161</b>, no ha realizado pago de visita de fiscalización requerida mediante <b>Resolución PARB 004 del 06 de marzo de 2013</b> por valor de <b>Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta Pesos MC/Te (1'367.640)</b>.</p> <p>En consecuencia se Acoge el Concepto Técnico <b>No PARB -202 de fecha 19 de Junio de 2013</b>, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(…)”</p>   |

| No. | MODALIDAD   | EXPE/TE | TITULAR                 | FECHA                   | ACTO ADTIVO       | OBSERVACION   |
|-----|---|---------|-------------------------|-------------------------|-------------------|---|
| 3   | Licencia de explotación                               | 2212    | CEMENTOS SANTANDER LTDA | 28 de noviembre de 2011 | Auto GTRB No 699  | Se corre traslado del informe de visita técnica del 08 de Noviembre de 2011, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al Título Minero para que en el término de treinta (30) días formule sus objeciones o realice las aclaraciones pertinentes   |
| 4   | Contrato de Mediana minería y explotación carbonífera | 029-91  | PRODUCTORA DE COQUE     | 31 de Octubre de 2013   | Auto PARB No. 542 | <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a la sociedad titular <b>PRODUCTORA DE COQUE S.A. – PROCOQUE S.A.</b> del Contrato de Mediana Explotación – Explotación No. 029-91 en lo referente a las regalías para el trimestre II de 2013 ya que tienen un faltante por valor de \$8'754.622,00 (Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos MC/Te).</p> <p>Para efectos de rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa respaldada con las correspondientes pruebas, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad <b>PRODUCTORA DE COQUE S.A. – PROCOQUE S.A.</b>, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En cuanto a la aprobación de la regalías correspondiente al I trimestre de 2012, debe Corregir el <b>respectivo formulario</b> dado que este fue presentado para el trimestre I de 2011 y no para el trimestre I de 2012, no obstante, en el recibo de pago si se establece que el pago corresponde al I trimestre de 2012.</li> <li>El <b>valor de la nómina</b> de sus trabajadores para el presente año, con el fin de verificar el monto asegurado que se encuentra establecido en la póliza N° 8002039207.</li> </ul> <p><b>SE APRUEBA</b> el pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2013 en las condiciones allegadas por el representante legal de la sociedad Mincar S.A.S..</p> <p><b>SE APRUEBA</b> el Formato Básico Minero semestral de 2011, teniendo en cuenta las correcciones de regalías ya presentadas para este año. Es decir, que uno de los dos pagos de regalías del I trimestre de 2011, corresponde al I trimestre de 2012. De igual manera <b>SE APRUEBA</b> el FBM Anual de 2012 el cual se hallaba pendiente por evaluar.</p> <p><b>SE APRUEBA</b> la Póliza de Cumplimiento N° 8002038308 con vigencia desde el 29/01/2013 hasta el 17/11/2013 y póliza de cumplimiento N° 8002039207 con vigencia desde el 17/11/2013 hasta el 17/11/2014, la cuales tienen un valor asegurado Setenta y Siete Millones Ochocientos Catorce Mil Pesos (\$ 77'814.000.) cada una. De igual manera, <b>SE APRUEBA</b> la póliza de Responsabilidad Civil N° 8002002010, con vigencia desde el 29/01/2013 hasta el 17/11/2013 y póliza de responsabilidad civil N° 8002002082 con vigencia desde el 17/11/2013 hasta el 17/11/2014, las cuales tienen un valor asegurado de Ciento Cuarenta y Siete Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$ 147'375.000.) cada una.</p> <p>En cuanto al pago de regalías realizados por el titular y los valores que debía depositar desde el primer Trimestre de 2008 hasta el primer trimestre de 2013, resulta un excedente a favor del titular de <b>(\$ 596.429,00) Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/Cte.</b></p> <p>En consecuencia se Acoge los Conceptos Técnicos <b>PARB Nos. 373 del 09 de Octubre de 2013 y 412 de fecha 30 de Octubre de 2013</b>, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> |

| No. | MODALIDAD                | EXPE/TE   | TITULAR   | FECHA                | ACTO<br>ADTIVO   | OBSERVACION  |
|-----|--------------------------|-----------|---|----------------------|------------------|--|
| 5   | Contrato de<br>concesión | FDR- 142A | SOCIEDAD<br>PRODUCTORA DE<br>MINERALES<br>LIMITADA<br>"SOPROMIN LTDA" | Agosto 15<br>de 2013 | Auto PARB<br>366 | <p>"(...)REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de Concesión No FDR- 142A Sociedad Productora de Minerales Limitada "SOPROMIN LTDA" para que presente la modificación de la póliza minero ambiental de conformidad como lo señala el artículo segundo de la resolución que acepta la renuncia del contrato de concesión, ya que la póliza que presenta mediante radicado No 2010-427-004516-2 de fecha 09 de Diciembre de 2010, la vigencia es de un (1) año y mediante radicado No 2012-427-000328-2 allega nuevamente una póliza con un tiempo de vigencia por un (1) año, al respecto es de señalar que el artículo 280 de la ley 685 de 2001, manifiesta que la que la póliza debe mantenerse vigente durante la vida del contrato de concesión , y por tres (3) años más.</p> <p>Por lo anterior se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue la póliza minero ambiental por el término de un (1) año más, ya que el tiempo de cubrimiento de la póliza minero ambiental debe ser por el término de tres (3) años.</p> <p>En consecuencia se Acoge el Concepto Técnico No PARB -216 de fecha de Julio 02 de 2013, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)"</p> |

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título meramente informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Jueves (14) de Noviembre de 2013 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO  
La funcionaria Gestor T1 G-10 Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Luz Magaly Mendoza-PARB  
Copia: Archivo-Consecutivo